

*Marco normativo de los controles
que ejerce la Contraloría General
sobre los actos de manejo de fondos
en la Dirección de Servicios
Administrativos de la Universidad
de Panamá en el año 2022*

Jennifer García

Directores de la investigación:

Profesora Msc. Iris Díaz,
Profesor Dr. Mylvian López Rodríguez,
y profesora Msc. Xuria Rodríguez Montenegro.

Agosto 2023



ÍNDICE

Resumen.....	7
Introducción	7
Capítulo I: Aspectos generales de la Investigación	9
1. Antecedentes.....	9
2. Planteamiento del problema	11
3. Objetivos.....	13
4. Justificación.....	13
5. Limitaciones.....	15
6. Preguntas directrices.....	15
7. Variables (operacionalización de variables).....	16
8. Marco contextual.	16
Capítulo II: Marco Teórico.	19
Capítulo III: Diseño Metodológico	25
3.1 Tipo de investigación.....	25
3.2 Población y muestra	25
3.3 Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos y análisis de la información.....	26
3.4 Confiabilidad y validez de los instrumentos.....	26
3.5 Procedimientos para el procesamiento de datos y análisis de la información	27
Capítulo IV: Hallazgos del análisis de los resultados sobre el marco normativo de los controles que ejerce la Contraloría General sobre los actos de manejo de fondos en la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá en el año 2022.....	29

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones.....	33
5.1 Conclusiones	33
5.2 Recomendaciones	34
Referencias bibliográficas	36

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Evolución de la Fiscalización.....	9
Ilustración 2. Responsables de los controles previo y posterior.....	22

RESUMEN

El “Marco normativo de los controles” analiza el cumplimiento de la normativa en la adquisición de bienes y servicios por parte de la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá en 2022. Se evalúa la eficacia de los controles ejercidos por la Contraloría General sobre el manejo de fondos, destacando la importancia de la transparencia y la fiscalización en la gestión pública para evitar la corrupción y asegurar el uso adecuado de los recursos públicos.

INTRODUCCIÓN

En esta investigación realizaremos un análisis del cumplimiento de la normativa en cuanto al procedimiento que sigue la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá, para la adquisición de bienes y el cumplimiento de los controles que ejerce la Contraloría General de la República sobre los actos de manejo de fondos en caso de que exista el incumplimiento y la manera en que las actuaciones son examinadas para evitar la pérdida de los dineros del Estado.

El motivo principal es conocer si el procedimiento se lleva de manera estricta y organizada para evitar el incumplimiento en el acto lo que podría traer como consecuencia, la afectación de la gestión administrativa en otras unidades que dependen de insumos básicos para su funcionamiento.

Si bien es cierto que la Universidad de Panamá debe encargarse de adquirir bienes como infraestructura y equipos para lograr su misión principal que es “formar profesionales y ciudadanos en los más altos estándares de calidad, íntegros, humanistas, innovadores, resilientes con compromiso social, conciencia crítica e identidad nacional...”, es importante resaltar que para su funcionamiento cuenta con más de cuatro mil (4,000) funcionarios administrativos, que necesitan de materiales para llegar a cabo sus tareas de gestión de trámites académicos de profesores y estudiantes de lo cual se encarga la Dirección de Servicios Administrativos.

Para el logro de los objetivos se realizará un análisis de la legislación con respecto a la creación de la unidad y los controles que se ejercieron en el año 2022. Además, comentarios, en el caso de que se haya dado algún tipo de incumplimiento en los procedimientos en actos de manejo de fondos.

El interés de investigar sobre el tema es verificar el cuidado que existe en el procedimiento de adquisición de bienes con fondos públicos, como una manera eficaz de prevenir incumplimientos.

La investigación se realizará en la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá.

El presente documento consta de cinco capítulos en los cuales detallaremos los aspectos generales de la investigación, el marco teórico, el diseño metodológico, los hallazgos del análisis de los resultados y las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Antecedentes

El manejo de los fondos públicos resulta en una preocupación constante por parte de los que administran el Estado, es así como, desde antes de convertirnos en República se promulgó la Ley No. 22 de 1878 que estableció el primer reglamento de control del gasto público facultando al Poder Legislativo del Presupuesto del Estado años más tarde también lo hace responsable de fiscalizar los fondos públicos.

A continuación, presentamos la evolución de la fiscalización en la República de Panamá, expresada en una línea de tiempo:



Ilustración 1. Evolución de la Fiscalización

La Constitución Política de la República de Panamá en su Título IX de “La Hacienda Pública” Capítulo 3° señala en su artículo 280:

“Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que señala la Ley, las siguientes:

1. Llevar las cuentas nacionales, incluso las referentes a las deudas interna y externa.
2. Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecida en la Ley. La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último”.

Es de especial interés el tema para quienes están comprometidos con la transparencia en la gestión pública como bastión de lucha contra la corrupción, especialmente por los escándalos que se han dado en las últimas dos décadas sobre contrataciones amañadas por parte de funcionarios y empresarios, lo que ha traído graves consecuencias a nuestro país como lo son las inclusiones en la lista gris del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

El tema de los controles previo y posterior ha sido objeto de estudios por parte de los catedráticos universitarios Eric Alberto Berbey, María Félix Valencia Alderete, Horacio Charres desde la perspectiva de la evaluación de riesgos de las empresas públicas en Panamá.

La Dirección General de Contrataciones Públicas está obligada a dictar capacitaciones a todos los funcionarios

que tengan que ver con el manejo de fondos y que deban realizar compras dado que los procedimientos pueden cambiar y es responsabilidad del mismo Estado que todos los actores se mantengan informados.

1.2 Planteamiento del problema

La Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 “por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República” establece normas sobre su funcionamiento, atribuciones, funciones, responsabilidades, resalta los preceptos constitucionales en materia de fiscalización y dota a la Institución de mecanismos para el mejor ejercicio de su misión:

“Fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos”.

Tomando en consideración el Estado de emergencia decretado en la República de Panamá por la pandemia del COVID 19 en donde se realizaron actos administrativos de manejo de fondos en escenarios distintos a los regulares, en donde la urgencia de las compras o la falta de ejecución de presupuestos son algunas de las situaciones las que nos enfrentamos, me parece pertinente investigar la situación actual de los procesos de manejo de fondos, si están cumplimiento con los controles establecidos y si existe algún grado de permisibilidad o flexibilidad en la ejecución de los actos, especialmente porque la situación de emergencia ya pasó y debemos retomar la estricta aplicación de la normativa.

Del mismo modo, verificar si hubo cambios de los procesos para mejora y si se siguen implementando, por ejemplo, los formularios de cualquier tipo hasta el 2019 eran llenados de manera manual, hoy en día se han proliferado las plataformas con formularios, cotizaciones, aprobaciones en línea, firmas electrónicas y pagos por transferencia bancaria.

La Universidad de Panamá es una institución de educación superior, autónoma, con patrimonio propio y una normativa particular y cambiante; sin embargo, esto no es ni debe ser sinónimo de no rendición de cuentas o fiscalización de los actos. Al contrario, todas las instituciones públicas al asignárseles presupuesto de las arcas del Estado deben ser transparentes en la gestión realizada.

A través de la Dirección de Servicios Administrativos adscrita a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Panamá, se realizan adquisiciones de materiales necesarios para el funcionamiento de la institución, por lo cual, es importante determinar los controles que realizan sobre sus actos en concordancia a la legislación panameña, específicamente en el año 2022 y la intervención de la Contraloría General de la República como ente fiscalizador, en el caso de que se haya ejecutado un acto causando afectación a los fondos públicos.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

Con la exposición de los antecedentes y el problema estamos en capacidad de formularnos el siguiente cuestionamiento:

¿Cumple la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá con la normativa establecida

por la Contraloría General de la República de Panamá en los actos de manejo de fondos que realizó en el año 2022?

1.3 Objetivos

OBJETIVO GENERAL:

- Analizar el procedimiento realizado por la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá para cumplir con los controles que ejerce la Contraloría General sobre los actos de manejo de fondos en el año 2022.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar los controles que debe ejercer la Contraloría General sobre los actos de manejo de fondos públicos.
- Establecer el tipo de bienes que administró la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá para el año 2022
- Examinar actos de manejo de fondos que han sido objeto de controles por incumplimiento del procedimiento establecido por la ley en la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá

1.4 Justificación

El tema seleccionado guarda especial relevancia para mí como servidora pública administrativa de la Universidad de Panamá, debido a que la Institución depende de los fondos que le asigne el Estado para su funcionamiento y en los últimos años ha sido objeto de recorte al presu-

puesto solicitado afectando la gestión administrativa, de investigación e infraestructura.

Es válido estudiar el manejo de los fondos que se nos asignan y el cuidado que tienen los que administran al momento de ejecutar las compras para adquirir insumos básicos para las unidades, ya que con cada acción que realicemos y en la manera en que sea percibida nuestra gestión es determinante para que la sociedad respalde la misión de la Universidad de Panamá.

Es una obligación para todos los que pertenecemos a la Administración Pública salvaguardar los bienes del Estado y conlleva una responsabilidad su uso, disposición y la aplicación de los controles establecidos. Mantener de manera permanente la vigilancia de todas las etapas dentro del proceso en la realización de actos de manejo de fondos que muchas veces descuidamos por la cotidianidad, pero que necesitan de toda la atención porque podría repercutir en situaciones administrativas y penales.

Las implicaciones de los resultados de la investigación pueden ser positivos siempre y cuando los administradores, los servidores públicos seamos conscientes de que el fiscalizar los procedimientos no significa que estemos en busca de encontrar una anomalía sino de evitarla. Los estudios se realizan sobre un tema específico para ponerlos en ejecución, esto no involucra que se tenga que aplicar el 100% de la idea de una persona, sino que, de cada proyecto se mida la incorporación de nuevas ideas que benefician al sistema en su conjunto.

Los beneficiarios directos la Institución porque entre más transparencia y cuidado, más confianza por parte de la sociedad que es la que nos da la oportunidad de seguir funcionando, especialmente cuando se está en búsqueda

de egresados con criterio propio que sean capaces de innovar y críticos a la hora de exponer sus ideas.

El producto de la investigación será el análisis objetivo de los datos suministrados para que las recomendaciones sean tomadas de manera seria y con la mejor de las intenciones.

1.5 Limitaciones

Para esta investigación se me presentó como dificultad el contactar al Director de la unidad de la cual requería la información, más que falta de disponibilidad o tiempo considero que el solicitar información es percibido como una injerencia por un actor externo, contrario a lo que en realidad se busca que es el mejoramiento o vigilancia permanente de los fondos públicos.

1.6 Preguntas directrices

- ¿Cuáles son los controles que ejerce la Contraloría General sobre los actos de manejo de fondos públicos?
- ¿Cuáles son los bienes que administra la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá?
- ¿Existen actos de manejo de fondos que han sido objeto de control por incumplimiento del procedimiento establecido por la ley por parte de la Dirección de Servicios Administrativos en la Universidad de Panamá?

1.7 Variables (operacionalización de variables)

<i>Objetivos específicos</i>	<i>Preguntas orientadoras</i>	<i>Fuente de información</i>	<i>Instrumento</i>
<i>Identificar los controles que debe ejercer la Contraloría General sobre los actos de manejo de fondos públicos.</i>	<i>¿Cuáles son los controles que ejerce la Contraloría General sobre los actos de manejo de fondos públicos?</i>	<i>Leyes y Normativas vigentes. Asesor legal de la Dirección de Servicios Administrativos</i>	<i>Revisión de normas Entrevista</i>
<i>Establecer el tipo de bienes que administró la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá para el año 2022</i>	<i>¿Cuáles son los bienes que administra la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá?</i>	<i>Leyes y Normativas vigentes.</i>	<i>Revisión de normas</i>
<i>Examinar actos de manejo de fondos que han sido objeto de controles por incumplimiento del procedimiento establecido por la ley en la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá</i>	<i>¿Existen actos de manejo de fondos que han sido objeto de control por incumplimiento del procedimiento establecido por la ley por parte de la Dirección de Servicios Administrativos en la Universidad de Panamá?</i>	<i>Asesor legal de la Dirección de Servicios Administrativos</i>	<i>Entrevista</i>

1.8 Marco contextual

Los primeros intentos por hacer llevar de una manera ordenada y clara el uso de fondos públicos tiene una his-

toria de casi 150 años cuando todavía formábamos parte de la Gran Colombia, luego de la separación desde el año 1904 se le dio importancia al tema y se le fue dotando poco a poco de una institución que velara por los intereses del Estado panameño.

Durante todos estos años han surgido nuevos métodos primero, manuales y luego informáticos para intentar tener un control de todos los actos de manejo de fondos, los cuales han ido mejorando. Como ejemplo tenemos la incorporación del uso obligatorio por parte de las instituciones de cotizaciones en línea, el Plan Anual de Compras, los cambios dinámicos que se dan en la materia son producto de una sociedad que exige de las administraciones mayor claridad en los procesos de compras, transparencia en esos procesos y la publicidad de estos.

Lleva a una reflexión profunda por parte de todos los servidores públicos administrativos la evolución de los controles que se imponen para los actos de manejo de fondos especialmente en las compras que se realicen en este caso concreto sobre materiales que sirven para la realización de las funciones que se realizan en el ejercicio del cargo ya que, esta no debe ser una preocupación o un cuidado estrictamente para quienes coticen, compren, autoricen o firmen pliegos o cheques, sino para todos los participantes de una institución.

Panamá es un país que cuenta con muchos recursos económicos, pero con grandes problemas sociales, una mala distribución de la riqueza y el desaprovechamiento de recursos humanos y naturales, su población ha perdido la confianza en los gobernantes y las instituciones por los altos índices de corrupción, es por ello que resulta importante que se sigan implementando mecanismos y se aprovechen los avances tecnológicos para frenar el

MARCO NORMATIVO DE LOS CONTROLES QUE EJERCE....

mal uso de los fondos públicos de manera general y que se ejerzan con firmeza las sanciones para toda persona de cualquier nivel económico.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte

La Constitución Política le otorga a la Contraloría General de la República la responsabilidad de fiscalizar el manejo de los fondos públicos mediante el control previo y el control posterior. De igual manera la Ley Orgánica de la Institución establece en su artículo No. 1 que “fiscalizará el control interno de todas las instituciones públicas y donde haya participación y manejo de fondos del Estado...”.

Se ha dotado a la Contraloría de atribuciones para el cumplimiento eficaz de su misión como lo son el controlar todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos para que se realicen las correcciones, determinar los casos en los que ejercerá los controles previo y posterior o en los que solo aplicará el control posterior, lo cual hará mediante resolución emitida por el Contralor General.

El tema es tan relevante y cotidiano que en cada oportunidad se nos enfatiza sobre el tema como se menciona a continuación “La Ley No.248 de 29 de octubre de 2021, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia Fiscal 2022, también establece dentro de su regulación, una definición del Control Previo, semejante a la indicada por la Ley No.22 de 1976, donde en su artículo 350 además de hacer referencia al concepto, agrega como función dentro de este control la negación cuando por razones jurídicas objetivas que ameriten el representante de la Contraloría General improba-

rá el acto por escrito, indicando las razones”. (Royo Jiménez, 2023, p. 65).

Se hace necesario en esta etapa, intentar aclarar el significado de control previo y control posterior lo cual haremos según la Nota Núm. 764-Leg de 23 de mayo de 2000 emitida por el Contralor General de año 2000 en donde conceptualiza el control previo y el control posterior la cual transcribimos:

“Los dos presupuestos básicos del control que ejerce la Contraloría General de la República, como Ente Superior de Fiscalización de los Recursos y Bienes Públicos, son el jurídico y el económico y sus dos modalidades son el Control Previo y el Control Posterior.

Sus dos presupuestos como sus dos modalidades se contienen en el Artículo 276 -actual 280- numeral 2 y 4, Constitucional...

Es importante hacer referencia a cada tipo o modalidad de Control, a saber:

El Control Previo:

Las orientaciones y lineamientos que proporcionan los conocimientos y métodos científicos de las Ciencias Superiores de Fiscalización permiten definir el Control Previo como la acción de fiscalización que ejerce el Ente Superior de Control de un país, sobre los actos administrativos que afecten o puedan afectar un patrimonio público, antes que tal afectación se produzca, con el propósito que se realicen con corrección, dentro de los

marcos legales...” (Artículo Segundo de la Ley 22, del 9 de abril de 1976)

“El Control Posterior:

Es aquel que realiza la Contraloría General durante la ejecución de los actos o cuando éstos hayan generado parcial o totalmente sus efectos.

El límite en cuanto a tiempo entre el Control Previo y el Posterior, es el perfeccionamiento del acto jurídico que afecta o puede afectar recursos o bienes públicos, es decir, la fiscalización se constituye en Control Previo hasta el refrendo o perfeccionamiento; y será Control Posterior cuando se examinen los actos ejecutados.”

En el ámbito nacional estudiosos le han dado una definición al control previo “como un mecanismo de control externo en las entidades públicas, a fin de impedir que se perfeccionen actos de manejo que afecten el patrimonio público y que puedan infringir las disposiciones legales, contables y administrativas vigentes.” (Berbey,2018, p.62)



Ilustración 2. Realizada por Jennifer García

Ilustración 2. Responsables de los controles previo y posterior.

También es oportuno señalar las direcciones se encargan de realizar los controles ya que “La Contraloría General de la República de Panamá es un ente independiente de carácter técnico, el cual ejerce el control previo a través de la Dirección Nacional de Fiscalización General (DFG) y el control posterior que ejecuta la Dirección Nacional de Auditoría General (DINAG). A la DINAG le corresponde establecer, a través de informes de auditoría, los hallazgos y formular las recomendaciones que ayuden a mejorar o corregir irregularidades o debilidades encontradas”. (Pérez, 2019, p. 76)

Ahora bien, existe una estrecha relación entre la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas y es la primera debe refrendar todas las contrataciones públicas que puedan darse. El artículo 48 de la Ley 32 establece que “La Contraloría refrendará todos los contratos que celebren las en-

tidades públicas y que impliquen erogación de fondos o afectación de sus patrimonios. Esta función puede no ser ejercida en aquellos casos en que la Contraloría, por razones justificadas, la considere innecesaria, lo cual debe declarar en resolución motivada del Contralor o Subcontralor General de la República”.

Es así, como ejerce esa función fiscalizadora sobre todos los actos de manejo de fondos, la consideración de que, si se sigue el procedimiento establecido para contratar significa que se perfecciona el acto, está lejos de ser cierta, pues la última palabra la tiene la Contraloría en uso de sus facultades legales y respetando todas las garantías establecidas por la ley.

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación

Esta investigación aplicada es de tipo documental, con un enfoque mixto ya que algunos de los datos usados son cualitativos y otros cuantitativos ambos basados en la línea de investigación de Fiscalización de la función pública y obtenidos de documentos en línea, biblioteca y la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá, en concordancia con la legislación vigente.

Será de corte transversal porque se analizarán las medidas tomadas en relación a actos de manejo de fondos fiscalizados por la Contraloría General de la República y la acción de quien intenta emitir el acto para el año 2022.

3.2 Población y muestra

Para la realización del presente estudio, usaremos dos medios para la obtención de la información:

- **Análisis de documentos:** basados en el contrato suministrado por la Dirección, como insumo para verificar, el cumplimiento de la normativa sobre el procedimiento a seguir para la adquisición de bienes.
- **Entrevista:** al asesor legal de la Dirección de Servicios Administrativos, sobre las acciones que realizan para realizar compras, la regularidad o no de las co-

rrecciones o subsanaciones que se requiere para la ejecución de una compra.

3.3 Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos y análisis de la información.

Los instrumentos que se utilizarán para la recolección de la información será la entrevista, realizada de manera presencial por cita, la cual no fue estructurada, sino un conversatorio sobre datos puntuales de la investigación, el cuestionario se fue desarrollando a medida que avanzaba la conversación y el análisis documental en este caso un contrato No.DSA-0073-2022 el cual fue objeto de subsanación.

La investigación es un estudio documental y bibliográfico de la legislación vigente en el país sobre el control interno y manejo de fondos y bienes públicos.

3.4 Confiabilidad y validez de los instrumentos

La validez de los instrumentos utilizados en esta investigación se obtendrá por la intervención de los profesores directores del estudio, siendo reconocidos expertos en la temática, quienes se encargarán de revisión de la pertinencia de cada uno de los ítems de la entrevista según las variables establecidas en cuanto a los objetivos específicos y preguntas directrices. Los expertos, también analizarán de manera exhaustiva la legislación con respecto a los documentos.

TRIANGULACIÓN DE INFORMACIÓN.

Se realizará un análisis de la legislación vigente en materia de fiscalización de la función pública, específicamente en el manejo de fondos públicos para las compras realizadas por la DSA, tratándose del marco normativo de los controles ejercidos por la Contraloría se recurrió a su sitio web y el cumplimiento de esta para el año 2022.

3.5 Procedimientos para el procesamiento de datos y análisis de la información

El análisis de documentos será específicamente sobre la legislación vigente y su aplicación por parte de la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá en el proceso de adquisición de bienes y servicios.

CAPÍTULO IV: HALLAZGOS DEL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LOS CONTROLES QUE EJERCE LA CONTRALORÍA GENERAL SOBRE LOS ACTOS DE MANEJO DE FONDOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN EL AÑO 2022

La Contraloría General de la República tiene la potestad constitucional de fiscalizar todos los actos de manejo de fondos, en este caso los realizados por la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá, para ello ejerce los controles previo o posterior, en este caso sobre las compras que se realicen las cuales deben cumplir con todos los requisitos dependiendo del monto de lo que se pretende adquirir.

La DSA apoya a las unidades gestoras de la institución para que puedan cumplir sus objetivos al contar con todas las herramientas para ello.

Entre sus funciones generales están:

- La programación oportuna en la adquisición, almacenaje, distribución y control de útiles, materiales, equipos y víveres que requieren las dependencias universitarias para su normal funcionamiento.

- Elaborar y someter a consideración del Vicerrector Administrativo del programa anual de actividades de la Dirección.

Las contrataciones que realiza se rigen por lo que mandata la ley Contrataciones Públicas de la República de Panamá. Basado en el principio de Transparencia establecido en el artículo 26 de la referida ley “Las contrataciones que celebre el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio y, en general, las que se efectúen con fondos públicos se harán, salvo las excepciones que determine la ley, mediante los procedimientos de selección de contratista”.

Estos procedimientos de selección de contratista se refieren a las formas de selección de quienes contraten con el Estado siendo:

1. **Contratación menor.** la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00)
2. **Licitación pública.** se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00)
3. **Licitación por mejor valor.** se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00)
4. **Licitación para convenio marco.** procedimiento de selección de contratista en el que se seleccionará uno o más proponentes

5. *Licitación de subasta en reversa.* es un proceso de puja y repuja con la finalidad de obtener el mejor precio de un bien, de un servicio o de una obra para la institución o las instituciones, dentro de un plazo determinado.
6. *Subasta de bienes públicos.* a venta o el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles del Estado.

La DSA tiene la potestad para realizar actos de manejo de fondos públicos según cualquiera de los procedimientos de selección de contratistas señalados con anterioridad, como ejemplo del control previo ejercido por la Contraloría se nos facilitó el Contrato No.DSA-0073-2022 sobre el proyecto “Estudio, diseño, desarrollo de planos y contratación para los dormitorios universitarios para la Facultad de Ciencias Agropecuarias sede Chiriquí” toda vez que se dirimió el objeto de controversia el ente fiscalizador ordenó subsanación al contrato por lo cual se corrigió: El orden de prelación, es decir, pliego de cargo y luego el contrato y sus adendas solicitando la identificación en el contrato el número de acto público, específicamente en el tercer párrafo del contrato.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1.1 Conclusiones

- Las actuaciones en materia de manejo de fondos por parte de la Dirección de Servicios Administrativos para el año 2022 ha sido objeto de fiscalización por parte de la Contraloría mediante el control previo, de manera clara sobre requisitos de forma en los contratos y en el orden en que se han presentado ante el ente fiscalizador para su respectivo refrendo.
- La Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá, puede realizar todo tipo de adquisiciones, desde materiales de oficina, compra de vehículos, contratación de bienes y servicios para el diseño, construcción de obras hasta los víveres necesarios para el funcionamiento de las cafeterías de la institución. Esto se traduce desde mi punto de vista, en que los fondos públicos que están bajo su manejo son grandes sumas de dinero.
- Considero que las actuaciones de la DSA están enmarcadas dentro de la ley pues según esta investigación no se han incumplido los procedimientos sino un control previo en que se ha realizado subsanación de requisitos de forma, esto quiere decir que, no se han perfeccionado actos con actuaciones que perjudiquen o lesionen los fondos públicos.

- Desde mi punto de vista los controles que ejerce la Contraloría General de la República de Panamá, sobre los actos de manejo de fondos que realiza la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad de Panamá son eficaces puesto que, en primer lugar le deja ver a los funcionarios administrativos que cada una de sus acciones dentro de la unidad es relevante para su buen funcionamiento y en segundo lugar que los fondos del Estado deben ser bien custodiados por todos los que formamos parte de la institución, especialmente porque la ciudadanía lo exige al ser una Institución pública que depende y funciona según un presupuesto anual.
- No hay diferencia entre si lo que se adquiere son bolígrafos, aires acondicionados, repuestos de vehículos o tintas de impresora, el cuidado que tengamos con el procedimiento de adquisición debe ser el mismo al igual que el compromiso con lo que nos pertenece a todos. Luego del Estado de emergencia decretado a raíz de la pandemia del COVID-19 mucha de la tecnología aplicada en materia de compras se ha mantenido y perfeccionado, ese es otro indicio de que quienes se encargan de cuidar los fondos públicos han entendido que la nueva forma de Administración Pública debe utilizar las tecnologías de la comunicación y de la información para los procesos de adquisición en donde lo que intentamos custodiar son bienes de la nación.

Recomendaciones

- Los funcionarios administrativos de la Universidad de Panamá, regularmente recibimos circulares de la DSA a las cuales hacemos caso omiso porque el contenido va dirigido a oficiales de compra; sin embargo,

sería fructífero que las capacitaciones en esta materia se extiendan al total de los administrativos ya que aunque no realizamos compras es importante mantenernos actualizados y de paso incluir en las capacitaciones, por ejemplo, la responsabilidad y ética con la que debemos realizar los actos. Al involucrar a todos los que formamos parte de las instituciones, mejoramos la Administración Pública a nivel general, tan mal vista por los ciudadanos.

- Lo que me llevo como enseñanza es que investigar no es fácil y menos en la Institución a la que pertenecemos y es una lástima tener que recurrir a superiores para lograr ser atendidos, es por ello que, considero que debe haber una apertura en los datos o documentación, una vez se perfeccione el acto, es decir, así como existe la transparencia para las planillas dentro de las instituciones debe hacer un registro público de las compras para el que desee realizar análisis de las documentaciones con fines académicos, como en este caso.
- La Universidad de Panamá hace poco más de un año, lanzó la herramienta tecnológica “UP en cifras” en donde se aloja datos de matrícula, graduados, rankings y seguimiento a graduados, me parece que en esa línea debería ser aprovechada para hacer informes públicos de la adquisición de bienes y servicios no solo ejecutados en la Dirección de Servicios Administrativos sino de todas las unidades gestoras de la Institución.

Referencias bibliográficas

- Berbey, E. A., & Valencia Alderete, M. F. (2021). Incidencia del control previo que ejerce la Contraloría General de la República en el control interno de las empresas públicas de Panamá. *Revista Colón Ciencias, Tecnología Y Negocios*, 8(2), 53–69. Recuperado a partir de https://revistas.up.ac.pa/index.php/revista_colon_ctn/article/view/2239
- Berbey, E. A., Valencia Alderete, M. F., & Charres, H. (2018). El control previo y posterior de la Contraloría General de la República, como cuarta línea de defensa en la evaluación de la gestión de riesgos de las empresas públicas en Panamá. *Revista Saberes APUDEP*, 1(1), 23–34. Recuperado a partir de https://matriculapre.up.ac.pa/index.php/saberes_apudep/article/view/95
- Berbey, E. A. (2018). Incidencia del control previo en el componente de información y comunicación de las empresas públicas en Panamá: su relación con la contabilidad financiera y auditoría. *Revista Científica Orbis Cognitiona*, 2(2), 57–73. Recuperado a partir de https://matriculapre.up.ac.pa/index.php/orbis_cognita/article/view/318
- Montenegro S., J. (2023). El control de la gestión pública mediante un control previo objetivo e independiente. *CPA Panamá*, 1(1), 84–93. Recuperado a partir de https://uptv.up.ac.pa/index.php/cpa_panama/article/view/3558
- Palacios Copete, M. J., Garibaldi Barrera, E., Ramos Viveros, A. I., Pinzón Muñoz, J., & McNulty Ballester, M. R. (2023). **RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EFS DE**

PANAMÁ. CPA PANAMÁ, 1(2), 10–25. <https://doi.org/10.48204/2953-3147.4096>

Pérez, A., Chiari, M., & Corpas, M. (2019). Seguimiento de las recomendaciones presentadas por la Contraloría General de la República: ¿De quién es la responsabilidad?. *Revista FAECO Sapiens*, 2(2), 76–85. Recuperado a partir de https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens/article/view/704

Royo Jiménez, E. J. (2023). El control previo: ¿Objetividad o subjetividad del fiscalizador en su aplicación?. *CPA Panampa*, 1(1), 62–70. Recuperado a partir de https://uptv.up.ac.pa/index.php/cpa_panama/article/view/3559

Constitución Política de la República de Panamá. Art. 280. 15 de noviembre de 2004 Panamá.

Ley 32 de 1884. “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”. del 8 de noviembre de 1884. G.O. N° 20188.

Ley 153 de 2020 “Que reforma la ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y dicta otras disposiciones” del 8 de mayo de 2020. G.O. 29020-A.

Ley 22 de 2006 “Que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020” del 27 de junio de 2006. G.O. 25576.

Ley 22 de 1976 “por la cual se regula el control previo que ejerce la Contraloría sobre los actos de manejo” del 26 de abril w 1976. G.O. 18073.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ CONTRATO No. DSA-0073-2022

Entre los suscritos a saber:

Doctor **EDUARDO FLORES CASTRO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-66-717, en su carácter de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, Institución autónoma de Educación Superior, con personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo, tal como lo indica el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, y el artículo No.1 de la Ley 24 de 2005 y la Resolución No. 7-21 SGP, emitida por el Consejo Académico, en su Reunión No. 4-21 de 19 de mayo de 2021. De ahora en adelante LA UNIVERSIDAD.

Y por la otra parte,

La empresa **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, sociedad anónima panameña registrada en el Folio 625453, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el dieciocho (18) de julio de dos mil ocho (2008), con número de RUC 1387134-1-625453 DV 11, con domicilio en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Do-

lega, Parque de la Bella Suiza K-1, Los Algarrobos, Calle Vía Principal Panamá, República de Panamá, teléfono 730-2127, cuyo representante legal es el señor **JUAN JOSÉ JARAMILLO VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal 6-708-609. De ahora en adelante, El CONTRATISTA.

Quienes en su conjunto se denominarán LAS PARTES, han convenido celebrar el presente Contrato No.DSA-0073-2022, contenido en *la adjudicación del Acto Público No. 2021-1-90-0-04-LP-061016*, para el proyecto “ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LOS DORMITORIOS UNIVERSITARIOS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS SEDE CHIRIQUÍ”, tomando en consideración la Resolución de Adjudicación No. DSA-0014-2021(Sic.) de 4 de febrero de 2022, de acuerdo con el Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 de Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 153 de 2020, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El Consejo Administrativo, mediante Reunión N.º 5-21, celebrada el 11 de agosto de 2021, aprobó el proyecto: “ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LOS DORMITORIOS UNIVERSITARIOS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS SEDE CHIRIQUÍ”, localizado en el sector occidental de la República de Panamá, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, dentro de la finca No. 4536, donde se encuen-

tra ubicado el Centro Regional Universitario, con 823 hectáreas y 5,534.37 M.

CLAUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Forman parte y quedan incorporados a este contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvió de base al Acto Público de Selección de EL CONTRATISTA respectivo, las especificaciones técnicas de la obra contratada y la propuesta de EL CONTRATISTA para un contrato de “ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LOS DORMITORIOS UNIVERSITARIOS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS SEDE CHIRIQUÍ”, y son además los siguientes documentos en el siguiente orden de prelación:

- El Pliego de cargos consolidado.
- El contrato y sus adendas si las hubiere.
- Resoluciones aplicables y Reglamentos.
- Presupuesto de la obra.
- La propuesta técnica y de costos presentada por EL PROPONENTE junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del contrato.
- Los anexos, modificaciones y documentos que aprueba por escrito La Universidad de Panamá (UP) en conjunto con EL CONTRATISTA, para ampliar y calificar términos y/o procedimientos de ejecución de los trabajos.
- La correspondencia entre las partes.

- Demás documentos preparados para la ejecución del proyecto.
- Planos.
- Tablas y
- Formularios.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

La Entidad Contratante, proporciona al contratista el diseño arquitectónico a desarrollar por parte del proponente vencedor.

La Entidad Contratante, brindará apoyo para agilizar los procesos legales en cuanto al Estudio de Impacto Ambiental.

La Entidad Contratante, debe para facilitar las revisiones y aprobaciones necesarias durante el proceso de desarrollo de planos.

La Entidad Contratante suministra a EL CONTRATISTA un anteproyecto general de la propuesta. Cualquier sugerencia tiene que ser aprobada por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá. Las hojas de planos del Anteproyecto deben contener como mínimo lo siguiente:

1. Localización Regional, Localización General (indicar colindantes, servidumbres viales, topografía, y otros.), Datos de campo del polígono, Datos Catastrales, Desglose de Áreas Aproximadas (Estacionamiento, calles) de construcción, Notas Generales.
2. Planos de Arquitectura conforme al proyecto.

3. Secciones de terreno Transversal y Longitudinal (Mínimo 4 secciones).

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DEL CONTRATISTA

El Contratista se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con La Entidad Contratante, según lo establecido en este Contrato. El Contratista ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras.

EL CONTRATISTA debe cumplir con lo siguiente: Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que sean necesarios y que se requieran para la construcción y terminación de la obra.

Desarrollar los estudios, desarrollo de planos y construcción de los Dormitorios Universitarios para la Facultad de Ciencias Agropecuarias sede Chiriquí, las especificaciones, memorias, de conformidad con las especificaciones de la obra objeto del presente contrato, establecidas en el pliego de cargos para efectuar todos los trabajos de acuerdo con los documentos y las especificaciones que sirvieron de base para este Acto de Selección de Contratista, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este Contrato. En caso de cualquier discrepancia entre las especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones

y omisión en los planos, éstas serán resueltas por la Supervisión de LA UNIVERSIDAD, quien seguidamente dará una determinación por escrito.

Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del contrato:

a. Una programación de la construcción a realizar (Microsoft Project).

b. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra, así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán revisados y ajustados de mutuo acuerdo con LA UNIVERSIDAD. Estos precios unitarios regirán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por LA UNIVERSIDAD.

c. Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.

d. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

e. Requerir previa autorización de LA UNIVERSIDAD para la contratación de los SUB-CONTRATISTAS que utilice en la construcción. Mantener un seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado

en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos. Asegurar contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega.

f. Suministrar todos los materiales y/o equipos de acuerdo con las características técnicas indicadas en la lista de materiales del Pliego de Cargos, el cual forma parte de este Contrato.

g. Reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: VERIFICACIÓN DE SUMINISTROS

LA UNIVERSIDAD, se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de LA UNIVERSIDAD, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que LA UNIVERSIDAD los rechace y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLÁUSULA SEXTA: CONSTRUCCIÓN.

EL CONTRATISTA garantiza a LA UNIVERSIDAD, que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de

buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes para reunir los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente CONTRATO. En la ejecución del TRABAJO, EL CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en el TRABAJO efectuado por él bajo este CONTRATO. Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de aceptación final.

En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el Período de Garantía, se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre la Universidad de Panamá (UP) y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA garantiza que tiene todos los CONOCIMIENTOS TÉCNICOS necesarios para ejecutar el TRABAJO y construir LOS DORMITORIOS UNIVERSITARIOS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS SEDE CHIRIQUÍ, conforme a este CONTRATO y a los planos dispuestos para su construcción. Están actualizados en lo que respecta a experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA y/o las empresas integrantes de la misma hasta el momento de la fecha efectiva de este CONTRATO.

EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, estructuración, eléctrico, mecánico, de instrumentación, hidráulico y de proceso, así como el suministro de Equipo, Materiales y Construcción, objeto del

CONTRATO, a ser ejecutados por EL CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por EL CONTRATISTA, son los adecuados para satisfacer la realización de las otras actividades relacionadas con la construcción de la obra. En caso de que la Universidad de Panamá (UP), o EL CONTRATISTA observen que cualquiera de dichas especificaciones, diseño, equipos, materiales y/o construcción, resulten inadecuados, EL CONTRATISTA, a sus propias expensas, se obliga a sustituir los sistemas, materiales, equipos y/o construcción involucrados, todo ello sin costo alguno para la Universidad de Panamá.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo máximo previsto para la ejecución de la totalidad del contrato de obra es de **TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS HÁBILES**, los cuales empiezan a contabilizarse a partir de la orden de proceder emitida por la entidad contratante.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL MONTO DEL CONTRATO

LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a EL CONTRATISTA, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 52/100 (B/.822,916.52)**, cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria que se describe a continuación:

<i>Vigencia Fiscal</i>	<i>No. de Partida</i>	<i>Subtotal</i>	<i>ITBMS (Cuando Aplique)</i>	<i>Total del Contrato</i>
2023	1.90.1.1.501.01.29.512		No aplica	B/. 500,000.00
2024	1.90.1.1.121.01.29.512		No aplica	B/. 322,916.52

La ejecución de este acto público se ha consignado con la debida aprobación de la Contraloría General de la República. LA UNIVERSIDAD se compromete en caso de ser necesario, a programar en la(s) próxima(s) vigencia(s) fiscal(es), los recursos financieros necesarios para honrar el saldo pendiente del objeto del presente contrato, al vencer la vigencia fiscal en curso, tal como lo generales de administración presupuestaria.

Tomar en cuenta que en atención al Artículo 59 de la Ley 24 de 2005 Orgánica de la Universidad de Panamá, esta entidad licitante está libre del pago de impuestos, por tanto, no deberá incluirse el ITBMS en la propuesta.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD CONTRATANTE, se compromete a pagar al EL CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente manera:

UN PAGO ANTICIPADO del 20% del costo total del contrato con la orden de proceder, previo refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República. El anticipo se tramitará contra la entrega de una fianza de cien por ciento (100%) de su monto, a favor de la Universidad de Panamá (UP). Esta fianza, en ningún caso, será inferior al ciento por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al periodo prin-

cial y un término adicional de treinta días calendario posteriores a su vencimiento de proyecto.

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARÁN CON EL PAGO ANTICIPADO DEL 20%

- Fianza de Cumplimiento, Responsabilidad Civil y Pago Anticipado
- Desarrollo de Planos Constructivos
- Aprobación de Anteproyecto, y Planos
- Permiso de construcción
- Permiso de ocupación
- Oficina de Campo, letrero e instalaciones provisionales.
- Estudio de suelo e impacto ambiental
- Hormigón armado para cimientos
- Columnas de Acero
- Vigas soldadas a columnas nivel inferior de losa (85% de esta actividad)

EL CONTRATISTA presentará cada cuenta por avance de obra en original y una copia y debe contener lo siguiente:

1. El cronograma de trabajo donde se muestra los avances de obra en el programa Microsoft Excel, donde se muestre el desglose de todas las actividades y sus ejecuciones. Indicando las rutas críticas. El Informe de control del plan de trabajo debe ser presentado en

- dos (2) CD (ROM) e impreso original y una copia (no se tramitará ninguna cuenta si no se tiene actualizado y entregado de manera mensual).
2. Cuadro de avance de obra, aprobado en debida forma por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá y la fiscalizadora de obra por parte de la Contraloría General de la Republica.
 3. Formulario de gestión de cobro.
 4. Certificación de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
 5. Copia del Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social
 6. Factura fiscal, emitida por EL CONTRATISTA con su número de RUC, número y nombre del contrato.
 7. Copia de la Orden de Proceder.
 8. Adenda o ajuste (si la hubiese).
 9. Copia del Contrato.
 10. Documentación Complementaria solicitada en las Especificaciones.
 11. Fianza de cumplimiento.
 12. Fianza de pago anticipado.
 13. Endoso (si hubiese).
 14. Copia de cédula o pasaporte del Representante Legal de la empresa contratista.

No se tramitará ningún pago antes de que hayan transcurrido treinta (30) días después de la Orden de Proceder a excepción del respectivo anticipo que contempla el pliego de cargos. Los pagos parciales se harán por avance de obra, siempre y cuando EL CONTRATISTA pre-

sente correctamente toda la documentación requerida para la tramitación.

Las cesiones o endosos de cuentas o de parte del Contrato deben cumplir con las disposiciones del Código Fiscal y los decretos y reglamentaciones de la Contraloría General de la República.

De cada cuenta se retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, suma que le será devuelta al EL CONTRATISTA al finalizar la ejecución de las obras y de acuerdo con las condiciones establecidas para devolución de retención.

El monto correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) retenido, no podrá ser endosado por EL CONTRATISTA, ya que el mismo constituye una garantía para LA UNIVERSIDAD. Si la retención es superior al costo de los trabajos por realizar hasta la terminación sustancial de la obra, se devolverá a EL CONTRATISTA, de acuerdo con la fórmula que establezca la ley.

Si la obra es contratada por fases, la retención afectará a cada una de las fases, y se devolverá cuando la fase haya sido concluida a satisfacción de la entidad contratante. Las sumas retenidas se pagarán dentro de un plazo máximo de 60 días después de la entrega definitiva de la obra.

El pago final constituye la liquidación total de las actividades realmente ejecutadas por el desarrollo de la obra objeto del Contrato, incluyendo las obras adicionales y las complementarias ordenadas por La UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

Para que se proceda al pago final, EL CONTRATISTA debe cumplir previamente con los requisitos siguientes:

1. Acta de aceptación Final debidamente firmada por las partes.
2. Copia de la Fianza de Cumplimiento y endosos si hubiese.
3. Formulario de gestión de cobro
4. Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social
6. Copia de la Orden de Proceder.
7. Adenda o ajuste (si la hubiese).
8. Copia del Contrato.
9. Fianza de cumplimiento
10. Fianza de pago anticipado
11. Endoso (si hubiese)
12. Copia de cédula o pasaporte del Representante Legal de la empresa contratista
13. Presentar constancia de reparación de los caminos de acceso, por él utilizados, firmada por LA INSPECCIÓN (si aplica).

Posterior a la firma del acta de aceptación por todas las partes, se procederá a iniciar los trámites necesarios para el pago del 10% de retención.

Previo a la presentación de la cuenta total o parcial, el contratista deberá subsanar cualquier defecto u otros detalles del proyecto que puedan surgir en el transcurso de presentación y cancelación de la cuenta.

La entidad licitante retendrá el 10% del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CONTRATO

El Contratista podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

El cesionario deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a El Contratista, y que La Entidad Contratante y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DUODECIMA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES

Se debe establecer el procedimiento para modificar, disminuir, aumentar, suspender temporalmente, cancelar o extender el alcance de la obra y sus etapas, que son objeto del contrato. En estos casos si esto representa nuevos costos, para el proyecto deberá documentarse como una adenda al contrato o ajuste a la orden de compra.

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales y para tal fin suministrará los materiales equipos, mano de obra y cualquiera otro elemento necesario. Los cambios implicarán el reconocimiento al contratista, de los costos directos e indirectos que correspondan, y en este caso se formalizarán a través de los ajustes, órdenes de cambio o las adendas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República

En caso de suspensión temporal de la ejecución del contrato tanto por causas imputables a EL CONTRATISTA como imputables a LA UNIVERSIDAD, las partes deberán mediante acuerdo, establecer previamente la fecha de venta o suministro de bienes y servicios, en que consiste este proyecto. En ese sentido, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DAÑOS Y PERJUICIOS.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LA UNIVERSIDAD como consecuencia de la ejecución de cualquier trabajo, incorporación a la obra de cualquier material, empleo de cualquier personal, equipo o método, o por la omisión de cualquier acto o por la negligencia de EL CONTRATISTA, su descuido o desacierto en la ejecución de esta obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIANZAS Y PÓLIZAS QUE ACOMPAÑAN ESTE CONTRATO.

EL CONTRATISTA debe aportar los siguientes documentos: Entregar una Garantía de Cumplimiento del

presente contrato, que sea aceptada por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, la cual asciende al monto de CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS con 26/100 (B/. 411,458.26).

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y debe garantizar además que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente.

La Garantía de Cumplimiento del presente contrato, es aceptada por LA UNIVERSIDAD y cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, la cual asciende al monto de **CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS con 26/100 (B/. 411,458.26)**, mediante Fianza de Cumplimiento de Obra No. **070-001-000022926-000000**, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., fechada 26 de marzo de 2022 con vigencia de 360 días hábiles. Póliza que cubre todos los daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio u otras causas que pudieran sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aprobación.

La Garantía de Pago anticipado para el anticipo del 20% otorgado en el presente contrato, que sea aceptada por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cien por ciento (100%) del valor otorgado como anticipo, la cual asciende al monto de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 30/100 (B/. 164,583.30)**, mediante Fianza de Pago Anticipado No. **070-001-000022927-000000**, emitida por

Cía. Internacional de Seguros, S.A., fechada 26 de marzo de 2022. Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a LA UNIVERSIDAD si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro. Las actividades relacionadas con las ejecuciones del contrato que deben ser desarrolladas con el anticipo son las siguientes: 1. *Fianza de cumplimiento, Responsabilidad civil y Pago anticipado*; 2. *Desarrollo de planos constructivos*; 3. *Aprobación de anteproyecto y planos*; 4. *Permiso de construcción*; 5. *Permiso de ocupación*; 6. *Oficina de campo, letrero e instalaciones provisionales*; 7. *Estudio de suelo e impacto ambiental*; 8. *Hormigón armado para cimientos*; 9. *Columnas de acero y 10. Vigas soldadas a columnas nivel inferior de losa (85% de esta actividad).*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PÓLIZA Y GARANTÍAS ADICIONALES

Para efectos de liberar totalmente a La Entidad Contratante, respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato. La Entidad Contratante requerirá, pólizas y garantías adicionales: Póliza Todo Riesgo Construcción No. **045-001-000003768-000000**, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., con vigencia desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 28 de enero de 2023. Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Construcción para contratista-condiciones particulares/condiciones generales, que cubrirá los daños sufridos por la obra, incluyendo el equipo de construcción del contratista y/o maquinaria de construc-

ción, como contra reclamos de terceros por daños a sus bienes o a personas, cuando estos ocurran como consecuencia de los trabajos enlistados en las especificaciones técnicas del Capítulo III del pliego de cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETENCIONES

LA UNIVERSIDAD retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de EL CONTRATISTA en concepto de Garantía Adicional, por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Esta suma le será devuelta a EL CONTRATISTA después que EL CONTRATISTA haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD, mediante Acta de Aceptación Final, a más tardar a los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la cuenta, una vez ésta sea aprobada ante las instancias correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA

La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a la siguiente fórmula: cuatro por ciento del monto total del contrato dividido entre treinta ($4\% / 30$), por cada día de atraso en la entrega de cada hito de la obra de acuerdo al contrato; salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por LA UNIVERSIDAD, cuando el retraso de EL CONTRATISTA fuera producido por causas no imputables a él o cuando se den situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos; siempre y cuando se haya solicitado la prórroga dentro del término de ejecución de la obra. Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a los cua-

les no hayan sido posibles resistir y/o prevenir. Son casos fortuitos aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos.

El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, las cuales incluyen las previstas en el artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que

los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a LA DIRECCIÓN o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética gubernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

10. Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del Contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en él, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
11. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

12. Las acciones de EL CONTRATISTA, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
13. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
14. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
15. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.
16. No reparar los defectos de construcción señalados por LA UNIVERSIDAD.
17. No tramitar oportunamente adenda respectiva, en caso tal que EL CONTRATISTA haya solicitado cambios y/o prórrogas al contrato.
18. Suspender sin autorización la ejecución de la obra.

Una vez decretado el procedimiento contenido en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, LA UNIVERSIDAD tomará posesión de los materiales, levantará inventario de los efectos de EL CONTRATISTA, suspenderá todos los pagos pendientes, y queda debidamente facultada para hacer uso de los equipos, herramientas e instrumentos para finalizar la obra objeto del presente contrato, sin compensación alguna para EL CONTRATISTA, tal como se indica en el Pliego de Cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TITULARIDAD DE LOS BIENES

Las obras, **equipos**, suministros, instrumentales, instalaciones, diseños, planos y demás, serán propiedad de la Universidad de Panamá (UP), a medida que se ejecuten y hagan efectivos los pagos por certificaciones de avance de obra, en la medida dada por dicho avance. No obstante, los derechos mencionados arriba, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los riesgos y será responsable por el cuidado, custodia, guarda, mantenimiento y preservación de todos los equipos y materiales hasta el momento en que la Universidad de Panamá (UP) haya aceptado la obra, emitiendo el ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a la Universidad de Panamá (UP) por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente: Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacione de cualquier modo con los TRABAJOS que EL CONTRATISTA o SUB-CONTRATISTA, sus AGENTE (S), o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al numeral precedente.

Queda convenido que EL CONTRATISTA reembolsará a la Universidad de Panamá (UP), cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación con, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo. Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otros artículos de este mismo CONTRATO, EL CONTRATISTA,

protegerá, defenderá y mantendrá a la Universidad de Panamá (UP) libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra el ESTADO o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por EL CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culposa la Universidad de Panamá (UP) en cuyo caso DE LA UNIVERSIDAD protegerá, defenderá y mantendrá a EL CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

No obstante, las disposiciones en contrario que pudieren existir en el presente CONTRATO, La Universidad de Panamá (UP) nunca será responsable de ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este CONTRATO y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro de La Universidad de Panamá (UP). EL CONTRATISTA, conforme se estipula en el Artículo que se refiere a Seguros, del presente CONTRATO. Por el contrario, EL CONTRATISTA indemnizará y amparará a la Universidad de Panamá (UP) por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que cualquiera de esas pérdidas, daños, costos, gastos, lesiones o fallecimientos, no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguro. Cada parte respectivamente será responsable en todo momento y defenderá y mantendrá a la otra parte libre de perjuicio y la indemnizará en relación con la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su (s) a EL CONTRATISTA (S), y por pérdidas en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ALCANCE DE RESPONSABILIDAD.

Las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA conforme a este CONTRATO también se harán extensivas a la(s) empresa(s) que EL CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del TRABAJO. EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante la Universidad de Panamá (UP) por cualquier acto u omisión de sus SUB-CONTRATISTAS o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los SUB-CONTRATISTAS encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERSONAL CLAVE

El personal clave de EL CONTRATISTA es el indicado en la oferta presentada y de acuerdo con el plan o programa de desarrollo de los trabajos aprobados por LA UNIVERSIDAD. En caso de cualquier cambio en el personal clave de EL CONTRATISTA con relación a la ejecución del TRABAJO, EL CONTRATISTA presentará el correspondiente *Curriculum Vitae* a la Universidad de Panamá, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por EL CONTRATISTA. La Universidad de Panamá (UP) notificará formalmente al EL CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. Si una nominación es rechazada, EL CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos originales del pliego con respecto a experiencia y calificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

El presente contrato estará sujeto a la Ley de Contrataciones Públicas y su Decreto reglamentario, a las normas generales de presupuesto de la nación, el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, las normas de protección al consumidor, la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, El Estatuto Universitario, los Reglamentos y Acuerdos aprobados por los Consejos; así como también a todas las disposiciones legales vigentes, decretos, ordenanzas provinciales, resoluciones y acuerdos municipales y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato prevista en el capítulo II del pliego de cargos, LA UNIVERSIDAD podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de un (1) mes, cuando por circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso EL CONTRATISTA, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante. Artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO.

Este Contrato tendrá una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA (360) días hábiles, contados a partir de transcurrido el término de dos días hábiles después de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, o a partir de la publicación de la orden de proceder al contratista, salvo que esta indique una fecha posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen en un término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS una vez vencida la vigencia de este contrato para su liquidación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD/ RESERVA DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Con-

trato pertenece al ESTADO; por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a la Entidad Contratante privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre LAS PARTES, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

Por parte de UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Doctor Eduardo Flores Castro

rectoría@up.ac.pa

Teléfono 523-5005

Vía Transístmica, Campus Universitario Octavio Méndez Pereira.

Por parte de GRUPO JARAMILLO, S.A.

Juan José Jaramillo Vega

grupo.jaramillo@hotmail.com

Teléfono 730-2127

Parque de la Bella Suiza, K-1, Los Algarrobos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133, las entidades contratantes podrán aplicar una multa a los contratistas que hayan incumplido el contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto total del contrato, según lo establecido en el artículo 141 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, , la cual dependerá del monto del contrato, si es proveedor único o en casos debidamente justificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista. [Cuando aplique]

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres meses a cinco años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con el artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, podrá inhabilitar al contratista por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MA- YOR O CASO FORTUITO

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta la obra, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ÉTICA, GOBERNANZA Y ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.

2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que EL CONTRATISTA incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

La Entidad Contratante realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su compe-

tencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SOSTENIBILIDAD

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras EL CONTRATISTA se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;

- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE / Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.

EL CONTRATISTA se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con la Entidad Contratante, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado panameño sea parte, en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.

Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, cuando el estudio de impacto ambiental así lo requiera, realizar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que consulte las necesidades de la comunidad cercana al área de influencia del Proyecto. Este PMA deberá seguir los lineamientos socioambientales establecidos por la entidad y será presentado para revisión y aprobación a la entidad rectora.

El Plan de Manejo Ambiental incluye todas las medidas de prevención, mitigación y compensación relacionadas a los impactos identificados para el proyecto. El PMA también incluye un Plan de Mitigación en el que se identifican y recomiendan las medidas que el contratista promotor y/o concesionario de proyecto, deberá aplicar para evitar, ate-

nuar o compensar los impactos ambientales negativos significativos identificados en el estudio de impacto ambiental.

Aspectos mínimos para incluir en el PMA:

- Atención al Usuario
- Educación y Capacitación al Personal
- Información y Participación Comunitaria
- •Reasentamiento de comunidades en coordinación con la entidad contratante
- Apoyo por parte de capacidad institucional local o gobiernos locales
- Capacitación y sensibilización a las comunidades
- Promoción del empleo local
- Personal especialista en gestión social Mecanismos de seguimiento y evaluación del plan Gestión de restos arqueológicos y patrimonio histórico y Compensaciones socioeconómicas como parte de los estudios de impacto ambiental cuando corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: GESTIÓN DE RESIDUOS

Para el manejo de los residuos sólidos comunes, el CONTRATISTA deberá establecer procedimientos de reciclaje y recolección periódica de los desechos. Los desechos no reciclables se deberán disponer de un sitio de disposición adecuado para tal fin, bien sea los vertederos (rellenos sanitarios) municipales o adecuar rellenos sanitarios manuales para la disposición de los residuos biodegradables. Como una medida alternativa se propone la incineración de los desechos, sin embargo, ésta se deberá efec-

tuar en los lugares permitidos, en espacios desiertos dentro del espacio identificado para tal fin. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés público, se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que LA UNIVERSIDAD, se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones, previo cumplimiento de la normativa vigente. Los ahorros que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, será disminuida del valor total del presente Contrato.

Las modificaciones al presente contrato requieren para su perfeccionamiento del Refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA, adherirá a este contrato, timbres fiscales por el valor de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS con 92/100 (B/. 822.92)**, según consta en recibo de pago No. **E-009188048**, de ITBMS de Ministerio de Economía y Finanzas y Dirección General de Ingresos, fechado el 19 de abril de 2022.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93, del Texto Único la Ley No. 22, del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

MARCO NORMATIVO DE LOS CONTROLES QUE EJERCE....

POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, POR PAR-
TE DE EL CONTRATISTA,

Firma: _____ **Firma:**

Doctor **Eduardo Flores Castro Juan José Jaramillo
Vega**

Rector Representante Legal

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ GRUPO JARAMI-
LLO, S.A.

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: _____

